

Mexico Alert: 7 de abril de 2020

## “Acciones Extraordinarias de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria (COVID-19): Nuevos Lineamientos Técnicos”

*Por: Alberto de la Pena, Edgar Klee, Hunt Buckley, Jose Luis Marina*

El 6 de abril del 2020 se publicó el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos (los “Lineamientos Técnicos”) relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la Fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 publicado el pasado 31 de marzo (el “Acuerdo”) y sobre el cual emitimos una alerta que puede encontrar [aquí](#).

Los Lineamientos Técnicos entraron en vigor el mismo 6 de abril.

Los Lineamientos Técnicos detallan tres áreas del Acuerdo, como se establece a continuación:

1. Respecto a las actividades esenciales del Acuerdo consistentes en aquellas “cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación” y que por tanto no están sujetas a suspensión (Artículo 1, II, c del Acuerdo), los Lineamientos Técnicos establecen que por dichas actividades se entenderán las siguientes:

“Empresas de producción de acero, cemento y vidrio, así como los servicios de tecnología de la información que garanticen la continuidad de los sistemas informáticos de los sectores público, privado y social.”

Asimismo, se establece que las empresas dedicadas a la producción de acero, cemento y vidrio mantendrán una actividad mínima para evitar efectos irreversibles y deberán informar conforme al formato establecido por los propios Lineamientos Técnicos a la Secretaría de Economía, dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de dichos lineamientos, el número total de trabajadores que resulten indispensables debiendo cumplir con las medidas de distanciamiento, salubridad e higiene establecidas en el Acuerdo. En adición, las empresas de acero, cemento y vidrio continuarán con sus actividades que les permitan cumplir con sus compromisos a corto plazo con el Gobierno Federal exclusivamente para los proyectos de Dos Bocas, Tren Maya, Aeropuerto Felipe Ángeles, Corredor Transistmico, y los contratos indispensables con PEMEX y la CFE.

De la redacción de los Lineamientos Técnicos, parecería que las actividades esenciales del Acuerdo consistentes en aquellas “cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación” se limitan a las industrias antes descritas.

2. En relación con las actividades esenciales del Acuerdo consistentes en “servicios de mensajería” (Artículo 1, II, c del Acuerdo), los Lineamientos Técnicos incluyen a las empresas y plataformas de comercio electrónico dentro de las categorías de empresas de mensajería, por lo cual podrán seguir operando siempre que cumplan con las medidas de distanciamiento, salubridad e higiene establecidas en el Acuerdo.

3. Finalmente, respecto a las actividades esenciales necesarias para la conservación y el mantenimiento de infraestructura crítica que asegure la producción y distribución de servicios indispensables relacionados con la energía eléctrica (Artículo 1, II, e del Acuerdo), los Lineamientos Técnicos establecen que las minas y las empresas distribuidoras de carbón, mantendrán la actividad mínima para satisfacer la demanda de la CFE y deberán informar a la Secretaría de Economía dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de los Lineamientos Técnicos, el número total de trabajadores que resulten indispensables, debiendo cumplir con las medidas de distanciamiento, salubridad e higiene establecidas en el Acuerdo.

En caso de dudas, por favor contacte a cualquiera de los abogados indicados abajo.

[Alberto de la Peña](#), [Edgar Klee](#), [Patricia Mastropierro](#)